



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda EJECUTIVA, promovida por GC MULTIPROYECTOS S.A.S en contra de FERRESOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S. como deudora principal, y como codeudor el señor JOSE FABIO VARGAS, informándole que la demanda correspondió a este Juzgado por Reparto Ordinario, está pendiente para su admisión. - Provea. Soledad, marzo 6 de 2023.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, seis (06) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE : GC MULTIPROYECTOS S.A.S

DEMANDADO : de FERRESOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S y otros

RADICACION : 2023-00060-00

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se observa que la parte actora presentó como título de recaudo ejecutivo contrato de compraventa de equipo usado de perforación con reserva de dominio No.GC22-001, por valor de \$391.105.000,00, suscrito entre la demandante GC MULTIPROYECTOS S.A.S y los demandados FERRESOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S y JOSE FABIO VARGAS, el cual indica en sus pretensiones que los demandados adeudan la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS M/I (\$131.105.000,00) más los intereses moratorios causados a partir del 25 de enero de 2023, lo cual corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G.P a un juicio de menor cuantía, toda vez que no excede los 150 smlmv, legales mensuales vigentes, es decir la suma de \$174.000.000,00, tomando como base el salario mínimo del presente año, fecha en que fue presentada la demanda.

Pues realizando el cálculo matemático resulta la siguiente operación:

Capital adeudado: \$131.105.000,00 más un mes de intereses moratorios (3.855%) causados desde el 25 de enero al 25 de febrero de 2023, por valor de \$5.054.097,00 arroja una cuantía de \$136.159.097,00.

Así las cosas según lo establecido en el artículo 18 numeral 1º ibídem, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Soledad (Atlántico), atendiendo que la norma en comento dispuso, que los Jueces Civiles Municipales son competentes para conocer en primera instancia, entre otros, “de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo lo que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad para su reparto.

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR por falta de competencia la demanda EJECUTIVA, promovida por GC MULTIPROYECTOS S.A.S en contra de FERRESOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S. Y OTRO, en su lugar,

**SEGUNDO:** REMITIR la demanda del epígrafe a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad (Atlántico), en turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c0f807ec232168d11230a718664488fe176be8302ab2ed4aea2c1df99e444b**

Documento generado en 08/03/2023 04:12:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**